



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2010 –359, con memorial de la apoderada del ejecutante mediante el cual aporta copia del auto solicita se envíe a la Superintendencia de Sociedades el proceso para que haga parte en el proceso de reorganización empresarial que se adelanta de la empresa ejecutada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que en efecto, a folios 769 a 772 milita copia del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades del 5 de diciembre de 2019 mediante el cual se admitió el proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 de la aquí ejecutada Helicópteros Nacionales de Colombia S.A.S., en el que se ordenó entre otras cosas, en su numeral decimotercero, literal b que: "La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o coro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006".

En ese orden de ideas y, como quiera que el proceso que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, aunado a que la apoderada del ejecutante remitió al buzón del correo electrónico del Despacho el 23 de octubre del año que avanza memorial solicitando la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedad para que la acreencia que con la presenta acción ejecutiva se persigue, pueda ser tenida en cuenta en el proceso de reorganización.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone que por secretará se remita el expedienta a esa entidad, previo registro en el sistema de información siglo XXI.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 149** publicado hoy
07/11/2023

La secretaria, MDG